



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0168

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare las pretensiones señalando si la obligación se encuentra pactada en instalamentos mensuales, caso en el cual deberá presentarlas en debida forma, o indicar las razones por las cuales ejecuta una única suma.

2. **Allegue** el poder otorgado por la sociedad demandante a la sociedad apoderada, debidamente conferido en los términos de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, con la constancia notarial correspondiente, comoquiera que el allegado no cuenta ni con la firma de la parte actora, ni proviene de su correo electrónico registrado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM